

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
CELEBRADA EL DÍA 21/10/2020**

**ASISTENTES**

DÑA. SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

DÑA. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.

D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.

DÑA. ISABEL RAMÍREZ SENRA, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.

D. ALBERTO PATÓN, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de la Universidad.

DÑA. MARILUZ PARRADOS GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.

D. ANTONIO JESÚS CANTALEJO TROYA, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

Representante del Ayuntamiento de Lebrija.

Representante del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

**I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.**



C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

1/19

Código:RXPMw049PFIRMAiwoypMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAiwoypMk3fTCmam	PÁGINA	1/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	1/19

## SEVILLA

### 01 INTERVENCIÓN EN CALLE HERNANDO COLÓN 1 - EXP 115/2020 EJECUCIÓN DE MEDIDAS URGENTES DE SEGURIDAD

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, que no cuenta con Plan Especial de Protección aprobado.

El inmueble se encuentra en la Zona de Amortiguamiento de los monumentos declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO en el año 1987.

Por todo ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Territoriales.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento de la Resolución de la Gerencia de Urbanismo, por la que se solicita la ejecución de obras urgentes de seguridad así como la adopción de medidas que se informan favorablemente.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por la Gerencia en relación con este inmueble, sito en la calle Hernando Colón 1, de Sevilla.

### 02 INTERVENCIÓN EN PLAZA VIRGEN DE LOS REYES S/N PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE CUATRO PINTURAS SOBRE LIENZO, DE FRANCISCO DE ZURBARÁN DEL PALACIO ARZOBISPAL

El Palacio Arzobispal de Sevilla fue declarado Monumento Histórico-Artístico por el Decreto 1746/1969, de 17 de julio (BOE de 19/08/1969), y pasó a tener la consideración de BIC por la Disposición Adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Además, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Urbanísticamente, se encuentra en el Sector 7, Catedral, del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta, por el momento, con Plan Especial de Protección.

Por tanto, cualquier cambio o modificación que se desee realizar en los bienes muebles del Monumento requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 43 de la citada Ley 14/2007 y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.



C/ Levíes 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

2/19

Código:RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam	PÁGINA	2/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	2/19

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero (BOJA nº 28 de 11 de febrero), por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de conservación de los cuatro lienzos de Francisco de Zurbarán (San Bruno, Santo Domingo, San Pedro Mártir de Verona y San Francisco de Asís) del Palacio Arzobispal de Sevilla, por considerarlo correcto y suficiente en su análisis y diagnóstico, y adecuado en cuanto a principios, procedimientos, materiales y técnicas a emplear en las actuaciones de conservación y restauración que se proponen en el mismo.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa, conforme establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

### 03 INTERVENCIÓN EN EL MONASTERIO DE SAN JERÓNIMO

#### PROYECTO BÁSICO DE CONSOLIDACIÓN DEL CLAUSTRO DEL MONASTERIO DE SAN JERÓNIMO DE BUENAVISTA

El Monasterio de San Jerónimo de Buenavista fue declarado, junto con el Templete, Monumento Histórico-Artístico mediante Decreto 2863/1964, de 27 de agosto y publicado en el BOE de 12/09/1964. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, está considerado como Bien de Interés Cultural (BIC). Igualmente, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual, los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Así mismo y conforme a esta misma Ley 14/2007, para las intervenciones en este tipo de bienes pertenecientes a CGPHA, se procederá conforme a lo que establecen sus artículos 20, 21 y 22, relativos a su conservación y restauración.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.



C/ Levíes 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

3/19

Código:RXPMw049PFIRMAiwoyPMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAiwoyPMk3fTCmam	PÁGINA	3/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	3/19

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento en sentido favorable de la intervención definida en el presente proyecto básico, si bien se solicita la presentación del correspondiente proyecto de ejecución que lo desarrolle y que a su vez ha de contemplar, aparte del previsto seguimiento arqueológico, la redacción de una Memoria Final al término de las obras. En tanto no se reciba dicho Proyecto de Ejecución, no podrá recaer Resolución al respecto.

## ARAHAL

### 01 INTERVENCIÓN EN CALLE CORREDERA 27 B

#### ANEXO PROPUESTA DE EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE ADECUACIÓN INTERIOR DE LOCAL

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahál mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)".

Por tanto, la presente intervención, que conlleva demoliciones, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

La parcela se encuentra catalogada con Nivel de Protección Parcial C, estableciéndose en la ficha C077 sus condiciones particulares.

Según lo dispuesto en el artículo 39.1, "Serán ilegales las actuaciones realizadas y nulas las licencias otorgadas sin contar con la autorización o, en su caso, la comunicación previa previstas en el artículo 33, apartados 3 y 5, o sin atenderse a las condiciones impuestas en la autorización", añadiendo el apartado 3 del mismo artículo 39 que, "En el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes".

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la intervención planteada en el ANEXO PROPUESTA DE EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE ADECUACIÓN INTERIOR DE LOCAL, al incumplirse las determinaciones relativas a la relación altura de hueco/ancho de hueco establecidas en el artículo 5.7.8 Acabados de Fachadas, de la normativa del Plan

C/ Levíes 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

4/19

Código:RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam	PÁGINA	4/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	4/19

Especial de Protección del Conjunto Histórico de Arahal que afectan negativamente a la percepción del mismo e incumple lo establecido en la ficha de catálogo de este inmueble que contempla que *"debería propiciarse la recomposición del hueco de planta baja conforme a tipologías empleadas en el casco histórico"*.

## **CONSTANTINA**

### **01 INTERVENCIÓN EN CALLE ANTONIO SILVA FERNÁNDEZ 3**

#### SOLICITUD LICENCIA SEGREGACIÓN DE FINCA

El inmueble se encuentra incluido en la delimitación del Conjunto Histórico de Constantina, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 421/2004, de 1 de junio, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud *"Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones"*, y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley *"la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto"*.

El planeamiento vigente en Constantina son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas en el año 1994, adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía con fecha de aprobación definitiva por el Pleno Municipal el 29/12/2009, estando actualmente en redacción el PGOU, que cuenta con aprobación provisional.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la SOLICITUD LICENCIA SEGREGACIÓN DE FINCA en calle Antonio Silva Fernández 3 de Constantina dado que el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, no permite las nuevas parcelaciones en municipios sin Plan Especial aprobado definitivamente.

A continuación se transcribe el apartado de Conclusiones del informe de la Ponencia Técnica:

*<<El artículo 20 de la LPHE determina la obligación para el municipio con Conjunto Histórico declarado de redactar un plan especial de protección del área afectada por la declaración, prohibiendo, en su apartado tercero, las*

C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

5/19

Código:RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam	PÁGINA	5/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	5/19

parcelaciones o agregaciones en tanto no se produzca la aprobación definitiva de dicho plan, con el fin de proteger el parcelario.>>

**02 INTERVENCIÓN EN CALLE PILAR 30**  
PROPUESTA PARA AMPLIACIÓN DE HUECO

El inmueble se encuentra incluido en la delimitación del Conjunto Histórico de Constantina, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 421/2004, de 1 de junio, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud *“Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”*, y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley *“la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”*.

El planeamiento vigente en Constantina son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas en el año 1994, adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía con fecha de aprobación definitiva por el Pleno Municipal el 29/12/2009, estando actualmente en redacción el PGOU, que cuenta con aprobación provisional.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la PROPUESTA PARA AMPLIACIÓN DE HUECO en calle Pilar 30 de Constantina, por considerar que no produce afección negativa al Conjunto Histórico, todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

**ÉCIJA**

**01 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTIAGO 4**  
PROYECTO DE CONSERVACIÓN DEL RETABLO DE LAS ÁNIMAS DEL PURGATORIO DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTIAGO EL MAYOR DE ÉCIJA

La iglesia de Santiago el Mayor de Écija fue declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional por el Real Decreto 434/1983, de 25/01/1983 (BOE de 05/03/1983), y pasó a tener la consideración de BIC por la

C/ Levíes 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

6/19

Código:RXPMw049PFIRMAi2woypMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAi2woypMk3fTCmam	PÁGINA	6/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	6/19



Disposición Adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Además, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Además, el referido inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Écija que cuenta con el correspondiente Plan Especial de Protección aprobado definitivamente y convalidado por la Administración Competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en el otorgamiento de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Écija, a excepción de los BIC y sus entornos.

Por tanto, cualquier cambio o modificación que se desee realizar en el Monumento requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley 14/2007 y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de conservación y restauración del Retablo de las Ánimas de la iglesia de Santiago de Écija, por considerarlo correcto y suficiente en el análisis y diagnóstico de sus patologías, y adecuadas y suficientemente detalladas las actuaciones de conservación y restauración propuestas.

Finalizada la intervención deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la vigente ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

## **ESTEPA**

### **01 INTERVENCIÓN EN CALLE FLORES 6**

ORDEN DE EJECUCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL EDIFICIO SITUADO EN CALLE FLORES NUMERO 6

El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

7/19

Código:RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam	PÁGINA	7/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	7/19

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El inmueble sito en la Calle Flores 6 de Estepa, si bien se encuentra en el Conjunto Histórico, no cuenta con grado de protección alguno al no estar incluido en el Catálogo.

Se pone en conocimiento de esta Delegación Territorial una situación de emergencia en el inmueble de referencia a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento de la Resolución de Alcaldía número 1369/2020, de fecha 11/09/2020, por la que se impone orden de ejecución de obras de restablecimiento de las condiciones de seguridad del edificio situado en Calle Flores número 6.

Por otra parte, dado que en la documentación aportada no se describen las medidas que se han tomado para garantizar la seguridad de la vía pública y edificios colindantes, se solicita informe del técnico municipal en el que se especifique el alcance de las mismas, no pudiendo recaer resolución al efecto hasta el aporte del mismo.

## LEBRIJA

### 01 CONJUNTO HISTÓRICO DE LEBRIJA

SOLICITUD DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS CONFORME AL ART. 40 DE LA LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA

El Conjunto Histórico de Lebrija, incoado por resolución de 12 de julio de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura y declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 14/1985, de 22 de enero, cuenta con Planeamiento Especial de Protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 8 de noviembre de 2018.

Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía:

*"1. Aprobados definitivamente los planes a que se refiere el artículo 30, los municipios interesados podrán solicitar la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidos en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico.*

*2. No obstante, podrá delegarse también la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección.*

*3. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, los municipios interesados deberán remitir a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico una copia del plan aprobado debidamente diligenciada y contar con una Comisión técnica municipal que informe las obras y actuaciones, presidida por la persona titular de la alcaldía o concejal delegado en materia de urbanismo e integrada, al menos, por personas con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura, la Arquitectura Técnica, la Arqueología y la Historia del Arte. En la solicitud deberá acreditarse la composición de dicha Comisión.*

*4. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, una vez verificada la composición de la Comisión técnica municipal, podrá delegar el ejercicio de la competencia solicitada mediante Orden de su titular en la que se incluirá la obligación de comunicar las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde*

C/ Levíes 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

8/19

Código:RXPMw049PFIRMAiwoypMk3fTCmam.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAiwoypMk3fTCmam	PÁGINA	8/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	8/19

su otorgamiento. No procederá la delegación de competencias en los supuestos de autorización de demoliciones establecidos en el artículo 38 de esta Ley (...)"

Así mismo, en relación con las demoliciones de inmuebles, el artículo 38 de la misma Ley 14/2007 establece lo siguiente:

"1. No procederá la demolición de inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Podrán admitirse, excepcionalmente, demoliciones derivadas de la ejecución de proyectos de conservación, que exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

2. Las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de Bienes de Interés Cultural exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

3. Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30."

Analizada la documentación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Lebrija aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2018, así como la composición de la Comisión Técnica Municipal, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud del Ayuntamiento de Lebrija relativa a la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el citado planeamiento urbanístico aprobado definitivamente, por encontrarse suficientemente reguladas, de acuerdo con el artículo 40.1 y 40.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, salvo en los siguientes casos:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles que formen parte del entorno de Bienes declarados de Interés Cultural.

Las autorizaciones o licencias concedidas deberán ser comunicadas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla.

Se propone asimismo dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental para la tramitación de la presente solicitud a los efectos previstos en el artículo 40.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

**02 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE ESPAÑA 5**  
PROYECTO DE CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS COMUNES

El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.



C/ Levíes 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

9/19

Código:RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam	PÁGINA	9/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	9/19

Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018, aunque aún no tiene las competencias delegadas para autorizar obras.

Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS COMUNES en Plaza de España 5 de Lebrija, por no afectar negativamente a los valores protegidos del BIC Conjunto Histórico de Lebrija en el que se encuentra incluido el inmueble, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

**03 INTERVENCIÓN EN CALLE CORREDERA 56-58**  
PROYECTO DE DERRIBO

Lebrija cuenta con un conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018, cuyas competencias no han sido aún delegadas en el municipio.

Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Asimismo le es de aplicación el artículo 38.3 dispone que “Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos



Código:RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam	PÁGINA	10/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvd fEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvd fEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	10/19

individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30”.

Por otra parte, el artículo 21.3 de la LPHE establece que “La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el Proyecto de derribo, ya que no se considera admisible la demolición completa de los inmuebles, debiendo actuar por rehabilitación, manteniendo al menos:

- En calle Corredera 58 la fachada, las dos primeras crujiás, el patio y la crujiá lateral al mismo.
- En calle Corredera 56 la fachada, las dos primera crujiás y el primer patio.

Todo ello en base a lo establecido en el artículo 38.3 de la LPHA, el 21.3 e la LPHE y en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Lebrija, aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

A continuación se transcribe el apartado de Conclusiones del informe de la Ponencia Técnica:

*<<Los edificios que se pretenden demoler se encuentran incluidos en el catálogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Históricio de Lebrija, siéndoles de aplicación el mismo.*

*El inmueble de calle Corredera 58 se encuentra catalogado con protección tipológica parcial D, estando protegida la fachada, las dos primeras crujiás, el patio y la crujiá lateral al mismo. Asimismo, se señala como elemento singular del inmueble los pilares octogonales sobre los que descansan los arcos de la galería del patio.*

*El inmueble de calle Corredera 56 se considera edificación de interés ambiental, no estando catalogada de manera individual pero considerándose prioritaria la rehabilitación de la fachada, dos primera crujiás y primer patio, frente a su renovación por contribuir, en este caso, a los valores ambientales del paisaje urbano.*

*Asimismo, el Plan de Descontaminación Visual o Perceptiva, determina que existen elementos discordantes en las fachadas de estos inmuebles.>>*

#### 04 INTERVENCIÓN EN CALLE SEVILLA 40

##### PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN EDIFICIO RESIDENCIAL

Lebrija cuenta con un conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018, cuyas competencias no han sido aún delegadas en el municipio.

Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

11/19

Código:RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam	PÁGINA	11/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	11/19

Asimismo, el artículo 21.3 de la LPHE establece que “La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento en sentido favorable de la actuación propuesta ya que no produce afección negativa al BIC Conjunto Histórico de Lebrija, sin embargo no podrá recaer resolución al efecto hasta la presentación del proyecto en el que se definan, de forma precisa, las actuaciones a realizar y en el que deberán tenerse en cuenta los siguientes puntos:

- Recuperación, en la medida de lo posible, de la solería de ladrillo existente en pasaje de entrada y patio.
- Indicar los materiales a emplear en los elementos sustituidos.

## OSUNA

### 01 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE SANTA RITA 8, SAN AGUSTÍN 23

PROPUESTA DE PUESTA EN VALOR Y RECUPERACIÓN DE LAS PINTURAS MURALES DEL INTRADÓS DE UNO DE LOS ARCOS DE LA CAPILLA DE LA VERA CRUZ DE LA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN DE OSUNA.

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio, e inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, y delimitado mediante el Decreto 386/2008, de 3 de junio, sin que cuente aún con planeamiento especial de protección aprobado. Por tanto, la Propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación conforme establece el artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

El planeamiento vigente en el municipio de Osuna son unas Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación, aprobadas definitivamente el 9 de abril de 1985 y adaptadas parcialmente a la LOUA el 6 de abril de 2009. La edificación no se encuentra catalogada como BIC, pero el Ayuntamiento, en el Catálogo de las citadas Normas Subsidiarias, le otorga nivel de catalogación Monumental y nivel de protección 1.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la Propuesta de intervención de los restos de pintura mural conservados en el banal interior de la Capilla de la Hermandad de la Vera Cruz en la iglesia de San Agustín de Osuna, por considerarla suficiente en su análisis y diagnóstico, y correcta en su propuesta de actuación en cuanto a materiales y procedimientos a emplear.



Código:RXPMw049PFIRMAmi2woypMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAmi2woypMk3fTCmam	PÁGINA	12/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	12/19

**02 INTERVENCIÓN EN CALLE LAS PRENSAS 6**  
DICTAMEN SOBRE EL ESTADO FÍSICO DE INMUEBLE

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Provinciales -hoy Delegaciones Territoriales-, mediante Resolución, de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales.

Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Asimismo, en virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

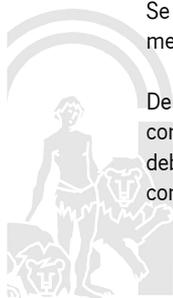
El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta también aplicable, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” y el artículo 20.3 de la misma Ley: “... en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.”

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del expediente de declaración de ruina del inmueble, así como del informe redactado por el Arquitecto de la propiedad.

Se recuerda el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el que se establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se consideran excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.”

De lo establecido en este artículo y habiéndose analizado la documentación presentada, se concluye que no se considera admisible la demolición completa del edificio, debiéndose actuar por rehabilitación. Concretamente, deberá mantenerse la estructura portante de muros de carga y el tipo de cubierta de las dos primeras crujías, tal y como se expone en el apartado de Conclusiones y que se transcribe a continuación:



Código:RXPMw049PFIRMAiwoyPMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAiwoyPMk3fTCmam	PÁGINA	13/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	13/19

"De las fotografías aportadas se deduce que existen dos situaciones diferenciadas:

- En primera y segunda crujía se aprecia una mayor calidad en los materiales de construcción y mejor estado de conservación. Aun así, se aprecia el suelo de planta baja levantado por la humedad y la falta de solera, flechas excesivas y grietas en algunos puntos de forjado de planta primera y vigas podridas y humedades en cubierta. Con respecto a la estructura vertical portante de muros de sillares, en general, parece encontrarse en buen estado, presentando patologías solamente en los enfoscados, enlucidos y en el mortero de cemento.
- En tercera crujía y en las construcciones auxiliares del patio trasero, se aprecia un mal estado de la construcción generalizado, así como unos materiales constructivos de peor calidad."

**03 INTERVENCIÓN EN PLAZA CERVANTES 7**

REFORMADO-ESTADO FINAL DE OBRA- DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DESPACHO PROFESIONAL Y LOCAL COMERCIAL SIN ACTIVIDAD

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico.

Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

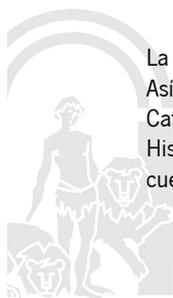
El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el REFORMADO-ESTADO FINAL DE OBRA- DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DESPACHO PROFESIONAL Y LOCAL COMERCIAL SIN ACTIVIDAD en Plaza de España 7 de Osuna, por no afectar negativamente a los valores protegidos del BIC Conjunto Histórico de Osuna en el que se encuentra incluido el inmueble, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

**04 INTERVENCIÓN EN CALLE CARRERA 1-3 Y PLAZA MAYOR 20**

PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE DERRIBO Y TERMINACIÓN DE TRABAJOS QUE ASEGUREN LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE SITUADO EN ESQUINA

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que



Código:RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam	PÁGINA	14/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	14/19

establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, de esta Delegación Territorial como órgano con competencias delegadas.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de legalización de obras de derribo y terminación de trabajos que aseguren la estabilidad estructural del inmueble situado en esquina de calle Carrera 1 y 3 y Plaza Mayor 20, de Osuna, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, a la espera del proyecto de rehabilitación del inmueble.

El acuerdo de 19 de enero de 2011 por el que la CPPH informó favorablemente la ejecución de medidas de seguridad ordenadas por el Ayuntamiento de Osuna, contempla el mantenimiento de los herrajes y la ejecución de moldes para la reproducción de cornisas, molduras etc que sean desmontadas.

Con motivo del incumplimiento del art. 33 de la LPHA proponer a la Sra. Delegada la apertura de diligencias informativas.

## 05 INTERVENCIÓN EN CALLE AGUILAR 65

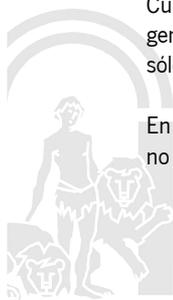
### DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PROYECTO DE DEMOLICIÓN Y BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, en cuya virtud "Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

El artículo 21.3 de la LPHE establece que "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

En virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización



C/ Levíes 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

15/19

Código:RXPMw049PFIRMAiwoyPMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAiwoyPMk3fTCmam	PÁGINA	15/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	15/19

de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de demolición en Calle Aguilar 65 de Osuna, con la condición de que el proyecto de sustitución modifique la relación de la escalera con el patio en planta alta, de forma que aquélla participe de éste, con el fin de que responda a una de las tipologías preexistentes en el conjunto histórico, dando cumplimiento al art. 21.3 de la LPHE en lo relativo al mantenimiento de la estructura arquitectónica.

**PEÑAFLO**

**01 INTERVENCIÓN EN CALLE DE LAS CUEVAS 5**

**MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO**

El expediente se examina por cuanto que el inmueble se encuentra situado en el entorno del BIC Iglesia de San Pedro, inscrito con categoría de Monumento en virtud del DECRETO 224/2001, de 2 de octubre, de la Consejería de Cultura. Por ello se requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la ubicación de las placas solares propuesta en el documento MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA, dado que la ubicación propuesta sobre la cubierta de mayor altura y sobre estructura inclinada, genera impacto visual negativo y produce afección negativa al BIC Iglesia de San Pedro en cuyo se encuentra el inmueble.

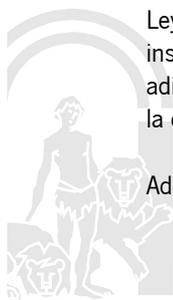
**SANLÚCAR LA MAYOR**

**01 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE SAN PEDRO S/N**

**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO**

La Iglesia de San Pedro, está declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional mediante Decreto de 04/06/1931 y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Además el referido inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Sanlúcar La Mayor,



Código:RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam	PÁGINA	16/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	16/19

igualmente declarado BIC, que no cuenta con el correspondiente Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico.

Por tanto, la intervención que se propone requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico por unanimidad de sus miembros entiende que la intervención recogida en el documento analizado, es la misma que la ya autorizada con fecha 06/06/2012 con la incorporación de las determinaciones establecidas en dicho acuerdo relativas a la reparación y reposición de los revestimientos originales de los paramentos verticales, por lo que se acuerda reiterar el acuerdo entonces adoptado, esto es, se acuerda informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO, visado por el COAS con nº 14/003526-T001 de fecha 24/10/2014, promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con la condición de que se realice durante la ejecución de las obras una intervención arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierra y un estudio paramental, conforme a los términos establecidos en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

## 02 INTERVENCIÓN EN CALLE CRUZ

### PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ACTUACIÓN Y REPARACIÓN DE ELEMENTO DE MOBILIARIO URBANO

El elemento que se informa se encuentra incluido el sector delimitado de la población de Sanlúcar la Mayor como Conjunto Histórico, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, (BOJA nº 235 de 5/12/2006). Este Conjunto Histórico no cuenta todavía con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía y 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 21.3 de la citada LPHE que establece que, " *La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales*

C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

17/19

Código:RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam	PÁGINA	17/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	17/19

*las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes.”*

Respecto al planeamiento urbanístico vigente, el municipio de Sanlúcar La Mayor cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 16/12/1982, adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía con fecha de aprobación definitiva por el Pleno Municipal el 02/02/2010. Este planeamiento vigente no ha sido redactado a los efectos previstos en los citados artículos 20 de la LPHE y 30 de la LPHA, por lo que no cuenta con los contenidos de protección que establecen estas leyes.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ACTUACIÓN Y REPARACIÓN DE ELEMENTO DE MOBILIARIO URBANO en Calle Cruz de Sanlúcar la Mayor, dado que las actuaciones que se realizan sobre el mismo van encaminadas a su puesta en valor y adecentamiento.

## VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

### 01 INTERVENCIÓN EN EL ENCLAVE ARQUEOLÓGICO DE MUNIGUA

PROYECTO DE INTERVENCIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN URGENTE DER LA CASA 4 DEL ENCLAVE ARQUEOLÓGICO DE MUNIGUA

EL Enclave Arqueológico de Munigua es Monumento Histórico Artístico con la denominación de Castillo de Mulva por decreto de 3 de junio de 1931. Gaceta de Madrid n.º 155 de 4 de junio de 1931 y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual, los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Así mismo y conforme a esta misma Ley 14/2007, para las intervenciones en este tipo de bienes pertenecientes a CGPHA, se procederá conforme a lo que establecen sus artículos 20, 21 y 22, relativos a su conservación y restauración.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones provinciales de la



C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

18/19

Código:RXPMw049PFIRMAiwoyPMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAiwoyPMk3fTCmam	PÁGINA	18/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	18/19

Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son competencias para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de intervención para la consolidación urgente de la casa 4 del Enclave Arqueológico de Munigua, a los efectos del artículo 33.3 de la LPHA, establecer el correspondiente seguimiento arqueológico de las actuaciones y solicitar la presentación de una Memoria Final a la conclusión de los trabajos.

## SANTIPONCE

### 01 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN 5

#### PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA SUSTITUCIÓN DE FORJADO DE CUBIERTA

El inmueble objeto de proyecto está situado en el núcleo primitivo de Santiponce, afectado por tanto por el Decreto 7/2001, de 9 de enero, por el que se delimita la Zona Arqueológica de Itálica como Bien de Interés Cultural (BOJA núm. 21 de 20 de febrero de 2001), por lo que cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA SUSTITUCIÓN DE FORJADO DE CUBIERTA, en plaza de la Constitución 5, de Santiponce, dado que no produce afección al sustrato arqueológico. Se dará traslado al Conjunto Arqueológico.

### III.- ASUNTOS URGENTES

### IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS



C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

19/19

Código:RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw049PFIRMAi zwoypMk3fTCmam	PÁGINA	19/19

Código:RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAXvdfEAiFUW9mKPXa	PÁGINA	19/19